

SECRETARÍA: 17 de junio de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00054, que correspondió por reparto del 15 de los corrientes. Sírvese proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
Radicado:	2021-00054
Demandante:	RAMIRO CALLE OSORIO
Demandados:	MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio:	232

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y analizada la misma, se considera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **RAMIRO CALLE OSORIO**, contra los copropietarios **MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS**; respecto al siguiente inmueble:

“UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y CUYOS

LINDEROS SON: POR EL NORTE CON LA CALLE PRIMERA POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA SEGUNDA Y CON PROPIEDAD DE TULIA VANEGAS POR EL SUR CON LA CALLE SEGUNDA Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES DE LOS HEREDEROS DE JOAQUIN HINCAPIE Y MIGUEL MUÑOZ Y DE PEDRO VELEZ, con matrícula inmobiliaria Nro. 118-6271 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas y con ficha catastral Nro. 010000020007000 Ficha catastral IGAC: 176530100000000290002000000000”

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y siguientes de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE.**

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-14249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOVENO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la c.c. N°30.238.624 y la T.P. N° 187.488 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderada de RAMIRO CALLE OSORIO, conforme al ampro d pobreza concedido a éste

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3055d7c57f9fc2ee1c4652f685f63cece0ff486cda707ba10c63512a57fc49cc

Documento generado en 17/06/2021 07:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>